

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1331/2015/II

RECURRENTE: -----

--

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén

Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cuatro de noviembre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I.- El diecisiete de agosto de dos mil quince, el ahora recurrente presentó, vía sistema Infomex-Veracruz, solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, quedando registrada bajo el folio: **00437415**, requiriendo lo siguiente:

...

Por este medio y en base al artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la información, los artículos 1, 4, 11, 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 2, 4 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, expongo y solicito lo siguiente:

1. Que con fecha 04 de Diciembre de dos mil catorce mi representada la persona moral "MANTENIMIENTO INTEGRAL TOTAL S.A. DE C.V" celebró Contrato de Obra Pública con el Organismo Público descentralizado Instituto Veracruzano de Vivienda (INVIVIENDA) respecto a la Licitación Pública Nacional No. LPN-105C80801-6000-009-14, dicho contrato está asignado con el No. INVIVIENDA-GPDV-FISE2012-LPN009-006-14, obra consistente en "CONSTRUCCIÓN DE 598 CUARTOS PARA DORMITORIO DEL "PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA" EN LOS MUNICIPIOS DE COSCOMATEPEC, TEZONAPA Y LAS CHOAPAS, PERTENECIENTES A LA REGIÓN LAS MONTAÑAS Y REGIÓN OLMECA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

- 2. Que dichos recursos comprometidos en el contrato citado, son recursos que provienen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y que son de origen federal, mismo que la Secretaria de Finanzas y Planeación autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto del contrato.
- 3. Requiero saber cuáles han sido las aportaciones y/o transferencias por parte de la Federación correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el Estado de Veracruz de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, con fechas y montos.
- 4. Requiero saber el estatus que guarda el adeudo a nombre de la Empresa Mantenimiento Integral Total S.A de C.V (Mi representada) y las fechas para pago de dichos registros que tenga mi representada, para el cumplimiento del contrato en mención y en caso de no hacerse el pago, la justificación del porque no ha sido cubierto.
- 5. La información la requiero de manera oficial, no omito mencionar que de ponerla a disposición, sea a mi persona, o a mi Representante Lic. Pedro Hussein Lases Mendoza, quien podrá acreditar mi personalidad con la copia de la escritura pública número 3056 de fecha 24 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Sr. Lic. Orlando García Ortiz, Notario número 5 del partido judicial de Xalapa, copia de mi Identificación Oficial y a quien designó y se autoriza a través de carta poder, para coadyuvar en la defensa de los intereses de la Empresa y demás efectos que procedan, en el caso de que se me imposibilite a mi presentarme.

...

- II.- Previa prórroga, el diecisiete de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada.
- **III.-** Inconforme con la respuesta, el veinticuatro de septiembre posterior, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión.
- **IV.-** Mediante acuerdo dictado al día siguiente, la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández, para formular el proyecto de resolución correspondiente.
- **V.-** El dos de octubre siguiente, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado del mismo al sujeto obligado; quien compareció el quince de octubre del actual, así mismo, se ordenó requerir al promovente para que en el término de tres días presentara el original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral en cuya representación se ostentaba, lo cual omitió hacer.

En virtud de lo anterior, y como se ordenó en el acuerdo de fecha diecinueve de octubre del actual, con la documentación presentada por el sujeto obligado se dio vista a la parte recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de autos se desprende que haya comparecido.



VI.- Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: a) nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir la presente resolución, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la



medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública

gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la



información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, el agravio que hace valer la recurrente resulta **parcialmente fundado** por lo siguiente:

La promovente hace valer como agravio fundamental, lo siguiente:

″

Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...] en el artículo 64 fracción VI, la información que se me entregó es incompleta, toda vez que no es clara la respuesta del punto 4 en cuanto al estatus que guarda el adeudo a nombre de la empresa Mantenimiento Integral Total, S.A. de C.V. de manera oficial como se solicitó en el punto 5, y las fechas para el pago de dichos registros que tenga mi representada; asimismo, de encontrarse en compulsa tal y como lo refiere el Oficio Núm: TES/1100/2015, que anexe la comprobación en versión pública sobre el procedimiento efectuado por la tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación y ante que instancia lo está realizando.

...."

Ahora bien, conforme a lo señalado en el hecho I de esta resolución, donde se establece en forma literal la petición primigenia del ahora recurrente, y para efectos de sólo abocarnos a la parte de la solicitud que ahora tilda de incompleta, se transcribe únicamente la parte que es materia de la controversia:

"[…]

- 4. Requiero saber el estatus que guarda el adeudo a nombre de la Empresa Mantenimiento Integral Total S.A de C.V (Mi representada) y las fechas para pago de dichos registros que tenga mi representada, para el cumplimiento del contrato en mención y en caso de no hacerse el pago, la justificación del porque no ha sido cubierto.
- 5. La información la requiero de manera oficial, no omito mencionar que de ponerla a disposición, sea a mi persona, o a mi Representante Lic. Pedro Hussein Lases Mendoza [...]"

IVAI-REV/1331/2015/II

Por su parte, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de su Unidad de Acceso a la Información, proporcionó en dos momentos diversa documentación, en primer término vía sistema Infomex-Veracruz, al sujeto obligado y posteriormente durante la substanciación del recurso reitera las documentales con que dio su respuesta inicial y aporta nuevas, la cuales fueron puesta a vista de la recurrente sin que manifestara nada respecto a éstas últimas.

Oficio UAIP/604/2015, de fecha diecisiete de septiembre del actual, que contiene la respuesta a la solicitud de información primigenia:



Oficia Nº UAIP/604/2015 acceso a la información pública Nº 437415 Xatapa, Ver., a 17 de septiembre de 2015

C. SOLICITANTE PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00437415 en Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha 18 de agosto de 2015, y que a la letra dice:

Por este medio y en base al artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la información, los artículos 1,4 11, 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 2,4 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz, expongo y solicito lo siguiente.

1. Que con fecha 04 de Diciembre de dos mil catorce mi representada la persona moral

"MANTENIMIENTO INTEGRAL TOTAL S.A. DE C.V" celebro Contrato de Obra Pública
con el Organismo Público descentralizado Instituto Veracruzano de Vivienda

(INVIVIENDA) respecto a la Licitación Pública Nacional No. LPN-105C80801-6000-009-14,
dictro contrato está asignado con el No. INVIVIENDA-GPDV-FISE2012-LPN009-006-14

Obra consistente en "CONSTRUCCIÓN DE 598 CUARTOS PARA DORMITORIO DEL

DECCEDAMA DE CAUDAD Y ESPACIONE RADA A VIVIENDA SEU OS MANDICIPOS DE PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA: EN LOS MUNICIPIOS DE COSCOMATEPEC. TEZONAPA Y LAS CHOAPAS, PERTENECIENTES A LA REGIÓN LAS MONTAÑAS Y REGIÓN OLMECA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Que dichos recursos comprometidos en el contrato citado, son recursos que provienen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y que son de origen federal, mismo que la Secretaria de Finanzas y Planeación autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto del contrato.

la sora ogieto del contrato.

3. Requiero saber cuáles han sido las eportaciones y/o transferencias por parte de la Federación correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el Estado de Veracruz de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, con fechas y montos.

4. Requiero saber el estafus que guarda el adeudo a nombre de la Empresa Mantenimiento Integral Total S.A. de C.V. (Mi. representada) y las fechas para pago de dichos registros que tanga mi representada, para el cumplimiento del contrato en mención

olizios registros que tanga nii representaria, para el complimiento del contrato en mencion y en caso de no hacerse el pago, la justificación del porque no ha sido cubierto.

5. La información la requiero de manera oficial, no omito mencionar que de ponerte a disposición, sea a mi persona, o a mi Representante Lic. Pedro Hussein Lases Mendoza , quien podrá acreditar mi personalidad con la copia de la escritura pública número 3056 de feche 24 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Sr. Lic. Orfando Garcia Ortiz, Notario número 5 del partido judicial de Xalapa, copia de mi Identificación Oficial y a cual designó y se autoriza e través de carta poder para coadyuvar en la defensa de los intereses de la Empresa y demás efectos que procedan, en el caso de que se me imposibilite a mi presentarme" (sic)

Och fundamento en los artículos 29.1, fracción II y 59.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me

Cop. Lic. Amono Gomez Pelegrin, Sacretario de Finanzas y Planeación. Pura su conocimiento

Av Xirjane N° 301 (Plants Buill Col, Usioso DR, Boston XALARA, VENACRUE STOTO To: 01 (226) 8421400 611 3144





Oficio N° UAIP/684/2015
Hoja 2/2
Asureo: Se remite respuesta a la opicitud de acceso a la información pública N° 43/415
Xalapa. Ver., a 17 de septembre de 2015

permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante oficio No. DGVCH/2308/2015 de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria adscrita a la Subsecretaría de Ingresos:

"Por cuanto hace a la solicitud planteada en el numeral 3 de los oficios al inicio referidos, relacionado a cuales han sido las aportaciones y/o transferencias por parte de la Federación al Estado, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Ejercicios Fiscales 2013, 2014 y 2015, al respecto le informo:

 La información oficial relativa al monto de recursos federales transferidos al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por concepto de Participaciones Federales (R-28) y Aportaciones Federales (R-33), se encuentran contenidos en las Cuentas Públicas consolidadas de los ejercicios 2013 y 2014.

FONDO		2013	2014	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal Fuente Cuentas Públicas 2013-3014	(FISE)	678.9	722.6	

- Por lo que respecta a la información para el ejercicio 2015, existen informes de los dos primero semestres del presente año.
- No se omite mencionar que dicha información puede ser consultada de manera directa en el Website siguiente: http://www.venacruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-xvii/

De igual forma, hago de su conocimiento la información emitida con el oficio No. TES/1100/2015 de la Tesorería, adscrita a la Subsecretaria de Finanzas y Adminsitración, mismo que se anexa al presente.

Para cualquier actaración pongo a su disposición el correo de la Unidad, uain sefiplan@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3144, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

> JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Crp. Lic Amono Gomes Palagra, Secretario de Finanzas y Planeacción Para su componento.

RE JALES N° 331 (PLAINS BLIS) COL UNIQUE SE: BOSCUR XXIAPA VERNOEZ 91310 Te: 21 (228 842149) EX 3144

A este oficio se anexa el similar TES/1100/2015, de la misma fecha, suscrito por el titular de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se informa al Subsecretario de Finanzas y Administración de la misma dependencia que con relación a la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

"...

Que esta Tesorería a mi cargo se encuentra realizando la compulsa necesaria de los débitos a fin de integrar de acuerdo a la normatividad los montos que acredite el señalamiento de adeudo"

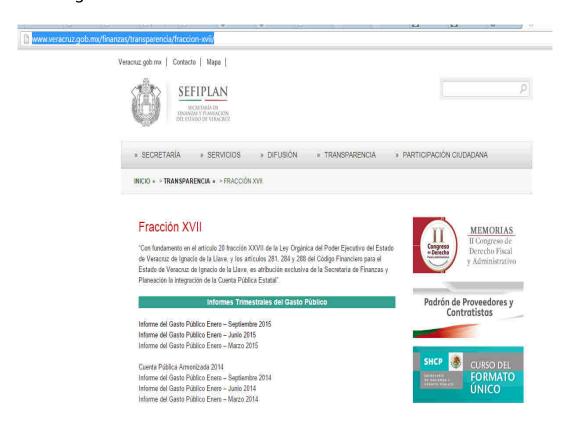
9

IVAI-REV/1331/2015/II

Documentales que obran a fojas de la 10 a la 13 de autos, la cuales valoradas bajo las reglas de la lógica, la sana crítica, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con la fracción IV del numeral 33 en relación con el 49, ambos de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De la documental inserta y de lo expresado por el tesorero, efectivamente se advierte contestación al punto 3 de la solicitud de información, y ofrece el vínculo donde puede igualmente consultarse la misma.

En tal virtud y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones a que están constreñidos, el comisionado ponente con fundamento en el artículo 33, fracción IV, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, consideró necesario realizar inspección al sitio de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-xvii/ mismos que dio el siguiente resultado:



De lo anterior, se desprende que efectivamente los informes de gastos de enero a septiembre del año 2015, se encuentran disponibles en el vínculo proporcionado por el sujeto obligado y de ahí la conformidad del revisionista con relación a este tema.



Sin embargo la parte relativa a "el estatus que guarda el adeudo a nombre de la Empresa Mantenimiento Integral Total S.A de C.V. (Mi representada) y las fechas para pago de dichos registros que tenga mi representada, para el cumplimiento del contrato en mención y en caso de no hacerse el pago, la justificación del porque no ha sido cubierto" y que se solventa con el dicho del tesorero de la Secretaría de finanzas en el sentido de que "se encuentra realizando la compulsa necesaria de los débitos a fin de integrar de acuerdo a la normatividad los montos que acredite el señalamiento de adeudo" no resulta clara su respuesta y por ello es que la recurrente endereza su inconformidad sobre ese tópico.

Para desentrañar lo que el Tesorero quiso informar, es necesario verificar si la acción de compulsar en el sentido que lo está utilizando contablemente, tiene implicaciones que no permite al sujeto obligado proporcionar el dato que solicita el recurrente.

Al respecto la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente:

Artículo 15. Los Entes Fiscalizables, durante el desarrollo de las auditorías, tendrán las obligaciones siguientes:

V. Solventar los hallazgos que determinen el Órgano y los Despachos Externos y Prestadores de Servicios habilitados, así como contestar y atender las **compulsas** e inspecciones que les fueren practicadas en términos de esta Ley, dentro de los cinco días siguientes de que fueron formuladas;

Artículo 45. La fase de comprobación tiene por objeto verificar los resultados de la gestión financiera de los Entes Fiscalizables, en el cumplimiento de las disposiciones de observancia general relativas al ingreso, egreso, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos a su cargo utilizados para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, así como a la ejecución de obra pública, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como la práctica de auditorías sobre el desempeño de los Entes Fiscalizables para evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

La comprobación que se realice podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social. La comprobación que se realice se hará con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas de Auditoría y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con base en las pruebas o muestras selectivas que determine el Ente Fiscalizador; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión.

Para efectos de la facultad de comprobación, la fiscalización también tendrá el alcance de revisar y **compulsar** documentos para verificar la información que éstos contengan.¹

¹ Consultable en el vínculo. http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/FISCALIZACION040815.pdf

En este orden de ideas, el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define compulsar como:

"..1. tr. Cotejar una copia con el documento original para determinar su exactitu d."²

Con base en lo transcrito, se clarifica el tema que el tesorero de la Secretaría de Finanzas pretendió informar como el obstáculo que le impedía proporcionar la información relativa al punto que ahora se recurre.

Ahora es claro, que lo que se informaba en ese momento, era que lo solicitado estaba siendo objeto de verificación por parte de algún órgano de fiscalización o despacho externo, sin embargo, este hecho no se acreditó en el momento en que se dio la respuesta a la solicitud de información primigenia y por eso la interposición del recurso.

No obstante lo anterior, toca verificar si por el hecho de ser objeto de una auditoria, impide se otorgue la información solicitada por el ahora recurrente, lo que se hace en los siguientes términos:

No perdemos de vista lo narrado en el párrafo segundo del hecho V del capítulo respectivo de esta resolución, en el sentido de que con fecha quince de octubre del actual el ente obligado dio contestación al recurso de revisión y acompañó diversas documentales, lo cuál será analizado a continuación.

La jefa de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado reitera lo señalado en el oficio TES/1100/2015, respecto a la imposibilidad de acreditar el señalamiento del adeudo y refuerza manifestando que la información requerida está sujeta a la revisión y auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a la identificada con el número 897, relativa a los "Fondos para la Infraestructura Social Estatal. Cuenta Pública 2013" y que por lo tanto dicha información tiene el carácter de reservada hasta en tanto se emita una resolución definitiva de la misma en términos de los numerales 3, fracción X y 12. 1 fracción VII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado.

Con la finalidad de acreditar su dicho, acompaña lo siguiente:

Oficio número TES/1230/2015, de fecha catorce de octubre del actual, visible a fojas 60 y 61 de autos, enviado por el Subdirector de Registro y Control, dirigido al Subsecretario de Finanzas y

-

² Consultable en el vínculo. http://dle.rae.es/?id=A4U2aa1&o=h



Administración, donde informa la reserva a que está sujeta la información solicitada.



TESONIIINA

Oficio Núm: TES/1230/2015 ASUNTO: El que se Indica Xalapa, Ver., a 14 de octubre de 2015 1 de 2

LIC. JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PRESENTE

Por instrucciones superiores y con la finalidad de atender la Admisión del Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Secretaria de Finanzas y Planeación con No. IVAI/REV/1331/2015/II, relativo a la solicitud de acceso a la información Pública registrada con folio No. 00437415 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, atendida por este Departamento mediante el oficio No. TES/1100/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, se da contestación de la siguiente manera:

Que con fecha 17 de septiembre de 2015, mediante el oficio TES/1100/2015 se informa al recurrente que no era posible otorgar la información toda vez que esta Tesorería estaba imposibilitada para acreditar el señalamiento del adeudo.

Se refuerza lo anterior, toda vez que la información que se requiere está sujeta a la revisión y auditoria por parte de la Auditoria Superior de la Federación correspondiente a la Auditoria No. 897 correspondiente al "Fondo para la Infraestructura Social Estatal, Cuenta Pública 2013, para lo cual se anexa la documentación probatoria.

Si bien es derecho del recurrente saber el estado que guardan los recursos de FISE 2013, dicha información tiene el carácter de reservada, hasta en tanto no se emita una resolución definitiva de dicha Auditoria, de conformidad con lo señalado por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave en sus artículos 3, fracción X y 12, fracción VII, que señalan.

"Articulo 3

X. Información Reservada: La que se encuentre temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de esta ley;"

Este artículo se encuentra vinculado al 12, mismo que menciona:

"Articulo 12

 Es información reservada y por lo tanto no podrà difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

13



Oficio Núm: TES/1230/2015
ASUNTO: El que se Indica
Xalapa, Ver., a 14 de octubro de 2015

VII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;

....

Los artículos citados de la Ley en comento, manifiestan con claridad los casos en que la información deberá ser considerada como reservada, siendo aplicable para el presente asunto, la fracción VII, pues encuadra inobjetablemente en dicho ordenamiento por estar contenida en una auditoría que realiza el órgano de fiscalización estatal y aún no existir definitividad en el procedimiento consecuente.

En cumplimiento en lo ordenado por el artículo 12.2 de la Ley en cita, le manifiesto que deberá proporcionársele una versión pública de esta información que a criterio de esta Tesorería corresponde al oficio No. ED-SSE/164/2015 de fecha 6 de julio de 2015 y CG/DGFFF/SCF/0404/2015 de fecha 01 de julio de 2015 revisión y auditoria por parte de la Auditoria Superior de la Federación correspondiente a la Auditoria No. 897 al "Fondo para la Infraestructura Social Estatal, Cuenta Pública 2013, por lo que en este contexto se anexan los oficios de referencia.

ATENTAMENTE

LIC. COPERNICO GOMEZ ECHEGOYEN SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL

C c.p. LIC. ANTONIO GOMEZ PELEGRIN - Secretario de Finanzas y Planeacide - Para su operacimiento LIC. JOYCE DIAZ ORDAZ CASTRO - Jefa de la Unidad de Acceso a la Información. - Mismo Fin





Oficio número OASF/0389/2015, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, enviado por el Auditor Superior de la Federación, dirigido al Gobernador del Estado de Veracruz de fecha dieciocho de febrero del año en curso, donde se hacen recomendaciones y aclaraciones del informe de resultados de la cuenta pública dos mil trece, visible a foja 62 de autos.



En términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 3, 4, 12 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad de fiscalización superior de la Federación efectuó la fiscalización de la Cuenta Pública 2013.

Al efecto, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, fracción XV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentos de la Federación, y 6, fracción VII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el 18 de febrero de 2015, se presentó a la H. Cámara de Diputados el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013. (Se anexa disco compacto del citado informe.)

Como resultado de la revisión, con fundamento en los articulos 79, fracción II, parrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 15, fracciones XIV y XV, 31, parrafo primero, 32, párrafo primero, 37, párrafo primero, 85, fracciones I, XII y XXII; y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 y 5, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, se formulan las recomendaciones y, en su caso, las recomendaciones al desempeño y las solicitudes de actaración que se detallan en el anexo que se agrega al presente oficio, a efecto de que el gobierno de esa entidad federativa presente a la Auditoria Superior de la Federación la información y realice las consideraciones que estime pertinentes para la notventación o atención de las acciones promovidas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio.

Lo anterior permitirá a la entidad de fiscalización superior de la Federación informar a la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigitancia de la Auditoria Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de las acciones promovidas, en términos del articulo 30, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En caso de que dentro del plazo otorgado no entregue la información y documentación requerida, esta entidad de fiscalización superior de la Federación, podrá imponer una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 6, parrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Reiteramos a ustero la senovicied de nuestra distinguida consideración

Reiteramos a ustero la senovicied de nuestra distinguida consideración

TENTAMENTAMENTE RECIBIDO

CONTRA Cela GENERAL

SON TAMENTE RECIBIDO

CONTRA Cela GENERAL

SON TAMENTE RECIBIDO

CONTRA Cela GENERAL

CONTRO DE CESTION

Av. Goycucan Nº 1901, Colomia Del Velle, C.P. 03100, Mexico, D.F. Tel. 5000-1900, colomia del Velle, C.P. 03100, Mexico, D.F. Tel. 5000-1900, colomia del Velle, C.P. 03100, Mexico, D.F. Tel. 5000-1900, colomia del Velle, C.P. 03100, Mexico, D.F. Tel. 5000-1900, colomia del Velle, C.P. 03100, Mexico, D.F. Tel. 5000-1900, colomia del Velle, C.P. 03100, Mexico, D.F. Tel. 5000-1900, colomia del Velle, C.P. 03100, Mexico, D.F. Tel. 5000-1900.

IVAI-REV/1331/2015/II

Oficio número ED-SSE/164/2015, de fecha 6 de julio del actual en el cual se solicita información del FISE/2013, realizada por el encargado del despacho de la Subsecretaría de Egresos al Tesorero, ambos de la Secretaría de Finanzas de Veracruz, constante a foja 63 de autos.

EURSECRETARIA DE EGREBOS

OGRIZ

Xalimpa, Ver., a 6 de julio de 2016
Oficio No. ED. SSE/164/2015
Adunto: Solicitud Información FISE 2013 - ASF
LIC. ARNULFO O. GARCÍA FRAGOSO
PRESENTE

10.20

En atención al oficio No. CG/DGFFF/SCF/0404/2015 de fecha 1 de julio del presente año, emitido por la Directora General de Fiscalización a Fondos Federales, mismo que se anexa para pronta referencia con su documentación adjunta, mediante el cual solicita información correspondiente a la auditoria No. 897 denominada "Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE) ejercicio 2013, especificamente a la atención del Pliego de Observaciones No. 13-A-300000-14-0897-06-002.

En espera de su oportuna respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JORGE JARAMILLO MENDEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS

LEC. ANYOHIO GOMER PERIODIN. Retrolate on Propries. Para la impormanta ETP INCANDO GARCIA CIUZMÁN. Comissio General Messa ha. MILEO MICHEL ANGEL CRUZ VIETA. Secretary Técnico y unicol de lo SIGP. Messa ha. LEC. DALM CARDENIA GARCIA MERICADER. TAMBI del Organo Interió de Contro en la ESPIPILAT. Messa ha.



Oficio número CG/DGFFF/SCF/0404/2015, de fecha 01 de julio del actual en el cual se da atención al pliego de observaciones del FISE/2013, realizada por la Directora General de Fiscalización a Fondos Federales al encargado del despacho de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas de Veracruz, visible a foja 64 de autos.

DECIDIO CGIDGEFFISCE (MARA/20)

ADMINITOR TO GROUP Vernetists a G1 dis pulso de 20

ADMINITOR TO GROUP Vernetists a G1 dis pulso de 20

13 A 300000-14-0837 44-097 FISE Cuentis Publica 20

C. P. JORGE JARAMILLO MENDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA
DE EGRESOS DE LA SECRETARIA
DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
PRESENTE

Microficiro a la puditoria 897 denominada Fondo para la Infraestructura Social Estatal practicado de Infraestructura Social Estatal practicado de Infraestructura Social Estatal practicado de Infraestructura y la Auditoria Supremo de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública de Infraestructura de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP)

Ser obre particular de provincia de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP)

LA E ILEANA LARA CASTILLO
DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACIÓN
A FONDOS FEDERALES

PROCAUSA SANCIA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACIÓN
A FONDOS FEDERALES

Documentales que obran a fojas de la 60 a la 64 de autos, la cuales valoradas bajo las reglas de la lógica, la sana crítica, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con la fracción IV del numeral 33 en relación con el 49, ambos de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

No perdemos de vista que aun y cuando se acredita que la cuenta dos mil trece, está siendo objeto de fiscalización, lo relativo al año dos mil catorce no se acredita en absoluto, en tal razón y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones a que están constreñidos, el comisionado ponente con fundamento en el artículo 33, fracción IV, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, consideró necesario realizar

IVAI-REV/1331/2015/II

inspección al sitio de la Auditoría Superior de la Federación, en el vínculo: http://www.asf.gob.mx/uploads/54 Informes y publicaciones/Por Objeto de Fiscalizacion 021015.pdf, obteniéndose lo siguiente:

A	ASF Auditoria Superior de la Federación CAMARA DE DIPUTADOS PROGRAMA ANUAL DE AUDITO SUPERIOR SUPERIOR				SCALIZACIÓ PÚBLICA 20º
Núm. Cons.	Entidad	Titulo	Tipo de Auditoria	Núm. Aud.	UAA
691	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	687	DGARFTO
692	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	688	DGARFTO
693	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	689	DGARFTO
694	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	690	DGARFTO
695	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	691	DGARFTO
696	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	692	DGARFTO
697	Gobierno del Estado de San Luis Potosi	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	693	DGARFTO
698	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	694	DGARFT
699	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	695	DGARFTO
700	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	696	DGARFTO
701	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	697	DGARFTO
702	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	698	DGARFTO
703	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	699	DGARFTO
704	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	700	DGARFTO
705	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	Financiera y de Cumplimiento	701	DGARFTO
	Fondo de Infraestructura Social Mu	nicipal (FISM)			41
706	Secretaria de Desarrollo Social	Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Financiera y de Cumplimiento	702	DGARFTO
707	Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Financiera y de Cumplimiento	704	DGARFTO

De lo anterior se desprende que el Fondo para la Estructura Social para el Estado de Veracruz, está siendo objeto igualmente de auditoría financiera y de cumplimiento, bajo el número 699, con lo cual se acredita que se encuentra en los mismos términos que la correspondiente al dos mil trece.

por lo que, al encontrarse publicado en el portal de internet del mencionado órgano de fiscalización, es susceptible de invocarlo como un hecho notorio, toda vez que forma parte del conocimiento público y refleja hechos relacionados con una de las partes en el recurso que nos ocupa.

Fortalece lo anterior la tesis del rubro y texto siguiente:

"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es



que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos".³

Establecido lo anterior, se transcribe lo que señala el dispositivo 3.1, fracción X, en relación con la fracción VII del artículo 12.1., ambos de la Ley 848 de la materia, con relación a la reserva de la información que esté siendo objeto de auditoría:

"...
Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
[...]
X. Información Reservada: La que se encuentre temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de esta ley;
[...]

Artículo 12 1. Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

[...]

VII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;

...."

En contexto, y como de las constancias de autos se desprende, pero especialmente las insertas y analizadas en esta sentencia, es dable concluir que la información solicitada por el recurrente, es información reservada por disposición de la propia Ley, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.

En tales circunstancias, no es posible otorgar la información en los términos solicitados por la recurrente, en razón de que como quedó acreditado, los ejercicios correspondientes al Fondo de Infraestructura Social del Estado de Veracruz, en relación a los años dos mil trece y dos mil catorce, se encuentra reservada por virtud de estar siendo objetos de auditorías por parte de la federación.

Sin embargo, como el mismo ente obligado lo señala, que en términos del artículo 12. 2., de la Ley 848 del Estado, debe

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

proporcionársele al ahora recurrente la versión pública, únicamente de lo que está solicitando en el arábigo 4 de su solicitud.

De ahí lo **parcialmente fundado del agravio** que hace valer la parte recurrente, toda vez que efectivamente debe otorgarse por parte del sujeto obligado la versión pública de la información solicitada en el punto precisado líneas anteriores, en términos del numeral 12. 1. y 2, in fine que establece:

"....

Artículo 12 1. Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

2. No podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones a los derechos fundamentales. Asimismo, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo."

En las relatadas condiciones, y dado que, como se acredita en autos, parte de la información solicitada por el ahora recurrente le fue otorgada vía Infomex-Veracruz y otra durante la substanciación del procedimiento, sin embargo, no consta que se le haya dado la versión pública de la información solicitada en el arábigo 4 de su solicitud, materia de su agravio y en esta tesitura lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado por las razones expresadas en el presente fallo y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69 párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, y se **ordena** otorgar la versión pública de la información solicitada en términos de lo razonado en la consideración tercera de este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;
- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la



presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Fernando Aguilera de Hombre Comisionado Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos